



- ANT.** : Solicitud de Información Pública N°AO069T0000775, ingresada con fecha 05-02-2024, por don Cristian Gonzalez Gonzalez, al Portal de Transparencia.
- MAT.** : Responde Solicitud de Acceso a la Información Pública.

**A** : **CRISTIAN GONZALEZ GONZALEZ**

**DE** : **DR. PATRICIO BARRIA AILEF**  
**DIRECTOR**  
**HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA**

Por medio del presente y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública, informo que ha sido recepcionada en este Hospital de Urgencia Asistencia Pública, con fecha 05-02-2024, solicitud N°AO069T0000775 en el siguiente tenor literal: **“Solicitud realizada Investigación sumaria de los señores**  
**y del Servicio de Rehabilitación y Gestión Funcional.**  
**Diciembre 2023- Febrero 2024”** (SIC).

Observaciones: **“ Solicito información sobre resolución de investigación sumaria de los profesionales antes mencionados.”** (SIC).

En cuanto a lo requerido, conforme la información remitida por la Unidad de Responsabilidad Administrativa del Hospital, el Director del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, ha ordenado instruir sumario administrativo, a fin de indagar y determinar posibles responsabilidades administrativas, mediante Resolución Exenta N° 83, de fecha 25 de enero 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar que de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8°, de la Constitución Política de la República, se deduce que la publicidad de los actos y procedimientos de los órganos del Estado no es de carácter absoluto, pues la propia Carta Fundamental reconoce la posibilidad de que, a través de una ley, se establezca la reserva o secreto de aquellos.

Así, en dicho contexto, el inciso segundo del artículo 137, inciso segundo, del DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, prescribe que **“El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa”**.



En relación con lo anterior y en armonía con el dictamen N° 1.052, de 2016, de la Contraloría General de la República, cabe consignar que dado que los procesos disciplinarios principian con la dictación de la resolución a través de la cual la autoridad facultada para ordenar su instrucción dispone que se investiguen determinados hechos, no puede sino entenderse que dicho acto está comprendido dentro de la referida obligación de mantener el secreto o reserva de las piezas del expediente hasta que se cumplan los presupuestos legales que autorizan su publicidad total o relativa, según sea la etapa en que se encuentre el procedimiento.

En armonía con lo expresado, el artículo 5° de la Ley de Transparencia dispone, “(...) *los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas*”.

Por su parte, el Artículo 21 de la Ley de Transparencia, causales de secreto o reserva, en su numeral 1., letra b), establece “*Tratándose de **antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.***” (énfasis agregado), cuestión que en los hechos se configura, puesto que la Resolución Exenta N° 83, de fecha 25 de enero de 2024, instruye sumario administrativo, el cual se encuentra actualmente en etapa indagatoria, configurándose en la especie, la causal de secreto considerada en el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.

Se acompaña al presente Oficio, Certificado, de fecha 23 de febrero de 2024, suscrito por Fiscal del proceso instruido por Resolución Exenta N°83, de fecha 25 de enero de 2024, el cual da cuenta del estado procesal en que se encuentra el sumario solicitado.

Es por lo anterior que, no es posible atender a vuestra solicitud, de manera íntegra.

Saluda atentamente a Ud.,

**VNRS/JDSA**  
**DISTRIBUCIÓN:**  
Dirección  
Asesoría Jurídica  
Solicitante  
Oficina de Partes